

EN TORNO A LA EMERGENCIA HUMANITARIA EN VENEZUELA

Margarita Belandria*

Resumen

Por la profunda complejidad que entraña la actual situación de Venezuela, este trabajo no pretende la exposición de un análisis exhaustivo de las gravísimas circunstancias en que se halla sumida la población venezolana, sino más bien documentar y mostrar ciertos antecedentes políticos y legales que indudablemente condujeron a ellas.

Palabras clave: Institucionalidad democrática, separación de poderes públicos, acceso a la justicia, Estado de Derecho, Derechos Humanos.

ABOUT THE HUMANITARIAN EMERGENCY IN VENEZUELA**

Summary

Because of the profound complexity of the current situation in Venezuela, this work does not intend an exhaustive analysis of the very serious circumstances

* Profesora Titular (J) de la Universidad de Los Andes (ULA). Mérida-Venezuela.

Parte de este trabajo se ha publicado en Informes del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA), del que la profesora Belandria ha sido miembro investigadora. Y es continuación de su proyecto “Venezuela y su Estado de Derecho” patrocinado por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT) de la Universidad de Los Andes. De esta investigación produjo la autora dos artículos: “Venezuela, ¿un Estado de Derecho?” publicado en la *Revista Dikaiosyne* N° 17, ULA. Mérida, diciembre de 2006, y “Venezuela y su Estado de Derecho” publicado en la misma *Revista Dikaiosyne* N° 22, junio de 2009.

** Traducción al inglés de la Prof. Gladys Portuondo.

affecting the Venezuelan population, but rather documents and shows some of the political and legal background which undoubtedly led to them.

Keywords: Democratic Institutions, separation of public powers, accessibility of Justice, Rule of Law, Human Rights.

La situación que actualmente se vive en Venezuela, y que afecta todos los ámbitos de la vida humana, —como bien lo documenta el [Informe](#) de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹—, no es el resultado de una catástrofe natural o de un conflicto bélico, sino la consecuencia directa del debilitamiento general del Estado por la sistemática destrucción de la institucionalidad y del aparato productivo del país, que se inicia con el primer gobierno del hoy fallecido presidente Chávez. Por ello, no usamos aquí el término de “crisis humanitaria”. En el léxico de la ONU y el Derecho Internacional Humanitario, el término “crisis humanitaria” está referido a las crisis que surgen de conflictos armados o de catástrofes naturales; en cambio, las que son provocadas por acciones políticas de los gobernantes reciben el nombre de “emergencia humanitaria grave o compleja”², tal como la define la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO): «Las emergencias complejas son fundamentalmente de carácter político y pueden hacer mella en la estabilidad cultural, civil, política y económica de las sociedades, sobre todo cuando se ven agravadas por peligros naturales y enfermedades»³, definición esta que se corresponde con la actual situación de Venezuela, como se expone a continuación.

¹ Informe Bachelet del 4/7/2019:

<https://www.ohchr.org/sp/newsevents/pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24788&LangID=S>

² *Diccionario de Acción Humanitaria* <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/85>, asimismo, CEPAZ <https://cepaz.org.ve/noticias/emergencia-humanitaria-compleja-venezuela/>

³ <http://www.fao.org/emergencias/tipos-de-peligros-y-de-emergencias/emergencias-complejas/es/>

1. Institucionalidad y Estado de Derecho

El desmoronamiento institucional ocurrido paulatinamente en Venezuela culminó haciéndose patente con la declaración de “desacato” de la legítima Asamblea Nacional (Poder Legislativo), que fácticamente ha sido eliminada, y la imposición, en julio de 2017, de una fraudulenta e ilegítima “asamblea nacional constituyente”⁴ que se ha arrogado facultades supraconstitucionales, asumiendo de facto todas las atribuciones y competencias legislativas, ejecutivas, judiciales, electorales, etc., en abierta contradicción con el principio de la separación de los poderes públicos, instituido en la Constitución Nacional, y en contradicción con los preceptos del derecho a la democracia estipulados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta Democrática Interamericana.

Sin embargo, los ataques a la institucionalidad jurídica y democrática del país empiezan a producirse desde 1999 principalmente con dos hechos importantes:

a) La conformación de la ANC de ese año, la cual quedó integrada — mediante un injusto artificio matemático denominado “Kino” — por un 95% de partidarios de Hugo Chávez, obteniendo de ese modo ventajista 124 escaños de un total de 131. De manera que en esta conformación se infringió la Constitución vigente para ese momento (la de 1961) y así mismo el Artículo 23 de la Convención Americana (suscrita por Venezuela el 01/27/1989) cuando establece el «acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas».

b) El Decreto que declaraba una presunta “emergencia judicial”, motivando la creación de la “Comisión de reestructuración judicial”. Esta Comisión, integrada por miembros del partido de gobierno, se ocupó de expulsar a jueces y fiscales titulares, u obligarlos a renunciar, para sustituirlos por partidarios de la ideología chavista; la misma metodología era aplicada a los magistrados del TSJ (anteriormente Corte Suprema de Justicia) cuyos períodos constitucionales se iban venciendo. Esta modalidad continúa en vigencia y la gran mayoría de jueces venezolanos ejercen sus cargos de manera provisoria.

⁴ No reconocida por la dirigencia y la población disidente venezolana ni por los países democráticos, y rechazada expresamente por el Grupo de Lima en agosto de 2017.

<https://ep00.epimg.net/descargables/2017/08/09/325283de2b3c8ff466987a2b99da5b7a.pdf>

De esta manera comenzó Hugo Chávez el proceso de politización e ideologización de todas las instituciones del Estado, empezando por el Poder Judicial, en connivencia con el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y la Asamblea Nacional (AN) —conformados mayoritariamente, para ese momento, por magistrados y diputados de su ideología política—, y logró imponer a miembros de su mismo partido en el Poder Electoral y los demás órganos del Poder Público, violando sistemáticamente el mandato constitucional de la autonomía e independencia de los poderes públicos y excluyendo de la participación política y demás funciones públicas a grandes sectores de la población no partidaria de su proyecto político.

1.1. A la par de los hechos autoritarios e inconstitucionales, Chávez emprende —a través del canal del Estado (VTV) y en constantes cadenas nacionales de radio y televisión— una prédica rencorosa y tergiversadora de los valores, irrespetuosa e ideologizante, cargada a menudo de ataques al honor de las personas, descalificaciones y epítetos denigrantes contra dirigentes políticos opositores y contra defensores de Derechos Humanos y sus respectivas ONG⁵. Con él se inaugura en Venezuela una pública y generalizada banalización de los valores ético-jurídicos, espirituales y de las distintas áreas del conocimiento, haciéndose cada vez más intensa su intromisión ideológica en la vida educativa, espiritual, social y cultural de la población, exaltando creencias y costumbres ajenas a la idiosincrasia del venezolano⁶, contrarias a la democracia y a la idea de trabajo, desarrollo y progreso

⁵ Debido a las denuncias de PROVEA sobre abusos policiales y desapariciones forzadas de personas durante la tragedia del estado Vargas, ocurrida en diciembre de 1999, al año siguiente Chávez emprendió una sistemática campaña de ataques y desprestigio contra ésta y otras ONG de derechos humanos, la cual ha sido continuada y profundizada durante el régimen de Nicolás Maduro. A partir de la crisis institucional del año 2002, el gobierno de Chávez intensificó la represión y el hostigamiento contra defensores de los derechos humanos y las ONG protectoras de estos derechos, que había iniciado poco después de su llegada a la Presidencia. Ya en su “Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela” del año 2003, la CIDH hacía referencia a esta situación, y a que la misma no había ocurrido con anterioridad, pues hasta el momento, considera la CIDH, «la actividad de los defensores de DDHH en Venezuela se había venido desarrollando con toda normalidad y sin ningún tipo de contrariedades». Esa situación se viene agravando año tras año hasta la actualidad. Al respecto, ver informe del ACNUDH 2018:

https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

⁶ Entre ellas, el odio de clases, las brechas raciales, que “ser rico es malo”, el “trueque” como valor de cambio, ataques a símbolos religiosos (descabezamientos de estatuas de vírgenes) y a templos católicos y judíos (sinagogas). Líderes de su movimiento político repartían copias impresas o electró-

económico y cultural; enalteciendo, asimismo, la admiración por gobernantes anti-democráticos como Fidel Castro, Saddam Hussein y Muamar el Gadafi, a quienes visitaba y con quienes celebraba convenios, alejándose cada vez más del mundo democrático en su política exterior.

1.2. De espaldas a la Constitución y al ordenamiento jurídico venezolano, y poniendo en riesgo la soberanía nacional, para el año 2000 ya Chávez estaba estrechando lazos de “cooperación” con la dictadura cubana. Según sus palabras, había que «acabar con el Derecho burgués que algunos llaman Estado de Derecho», y a la “revolución socialista” (que fácticamente él estaba implementando desde que se inició su mandato) conminaba a defenderla hasta con las armas, descalzos y sin camisa; quien no estaba con la revolución estaba en contra de la revolución. «No importa que andemos desnudos, no importa que no tengamos ni para comer, aquí lo que se trata es de salvar la revolución». “Patria o muerte” fue su principal consigna, copiada del régimen cubano. El dictador Fidel Castro se convierte en su asiduo visitante y consejero⁷.

El 30 de octubre del 2000 firman en Caracas un “Convenio integral de cooperación” entre Cuba y Venezuela⁸. Los proyectos de este convenio “integral” abarcan todos los aspectos de la vida nacional: salud⁹, alimentación, vivienda, educación, deportes, asuntos legales, programas militares, áreas estratégicas de seguri-

nicas del libro apócrifo *Los protocolos de los sabios de Sión*, generando la judeofobia dentro de los adeptos al chavismo. En una grande pared del sector Los Llanitos (vía Mérida-Tabay) permaneció durante mucho un grafiti que decía: “Hitler no terminó su trabajo”.

⁷ Por lo cual hubo grandes protestas públicas en Caracas y otras ciudades del país.

https://elpais.com/diario/2000/10/28/internacional/972684010_850215.html

⁸ Cf. <http://www.embajadacuba.com.ve/cuba-venezuela/convenio-colaboracion/>

⁹ En materia de salud, para el año 2003 fue fundada la “Misión Barrio Adentro”, integrada por personal médico y paramédico cubano, entre cuyas actividades estaba la de penetrar en los sectores más humildes para ideologizarlos en el sistema comunista de odio de clases. (Un gran número de estos médicos y paramédicos huyeron desde Venezuela hacia Estados Unidos y otros países). El 8 de julio de 2004 se fundó la “Misión Milagro” financiada por el gobierno de Venezuela, millares de personas de distintos países se han beneficiado de este programa. Estos programas pudiesen ser loables si no hubiesen estado mediados por el proceso de ideologización y el desfalco del Tesoro Nacional, que dejó a la población venezolana sumida en la pobreza.

<http://www.jornada.com.mx/2008/01/13/index.php?section=mundo&article=029n1mun>

<http://www.granma.cu/granmad/2008/11/20/cubamundo/artic06.html>

dad en identificación, migración y extranjería, registros públicos y notarias, etc.¹⁰ Para el año 2004 estableció un “Convenio en materia penal” con Cuba, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.746, extraordinario, de fecha 22/12/2004, que, entre otros elementos contrarios a la Constitución y al Estado de Derecho, subrepticamente le confiere a Cuba jurisdicción penal en territorio venezolano¹¹. Insistía Chávez (públicamente en cadena nacional de radio y televisión) en que Venezuela tenía dos presidentes, él y Fidel Castro. En 2007, con la firma de 14 nuevos acuerdos en La Habana se refirió a que «Tengamos conciencia de que nosotros somos una sola nación [...] en el fondo somos un solo Gobierno».¹²

1.3. Desde el año 2002 ya Chávez había comenzado las expropiaciones y la estatización de los medios de producción¹³. Para darle un fundamento legal a lo que ilegalmente ya venía estableciendo, e implantar formalmente un gobierno socialista, pretendió una reforma de la Constitución en 2007, la cual fue electoralmente rechazada en el Referéndum de ese año. El contenido de ese *proyecto de reforma*¹⁴ no sólo desbordaba los límites que la propia Constitución establece para su reforma¹⁵, sino que desarticulaba la estructura democrática del Estado y los principios fundamentales para la garantía del Estado de Derecho¹⁶.

¹⁰ Se llegaron a contabilizar 45.000 cubanos en Venezuela, en distintos proyectos. Cf.

https://www.youtube.com/watch?v=G6wlan_kwsU y

<https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article2015167.html>

¹¹ Este convenio y la constante intromisión del gobernante cubano en el gobierno venezolano causó el éxodo de muchos cubanos que huyendo de la dictadura de su país se habían radicado en Venezuela desde hacía décadas.

¹² Diario *Tal Cual* (23.12.2007), y

<http://www.elmundo.es/elmundo/2007/12/23/internacional/1198384789.html>

¹³ Cf. <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/452-empresas-publicas-manos-del-chavismopara-ejercer-mayor-control-social-n4142714>

¹⁴ En el Proyecto de Reforma se pautaba: Estado socialista (Art. 16, 318). Democracia socialista (Art. 158). Construcción del socialismo (Art. 70). Educación socialista (Art. 103). Economía socialista (Art. 300). Desarrollo socialista de la Nación (Art. 321). Régimen socioeconómico socialista (Art. 299). Unidades de producción socialista (Art. 113). Medios de producción socialista (Art. 168). Propiedad social (Art. 115).

¹⁵ La Constitución establece en su Artículo 342. «La reforma constitucional tiene por objeto una revisión parcial de esta Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto Constitucional...»

¹⁶ El día 13 de abril de 2009, en cadena nacional de radio y televisión, el presidente Chávez se volvió a referir a que había que acabar con «el Derecho burgués que algunos llaman Estado de Derecho».

No obstante, pese a que dicha reforma fue electoralmente rechazada, casi todo su contenido inconstitucional y antidemocrático —rechazado en el Referéndum— fue incorporado por Hugo Chávez en los 26 decretos-leyes promulgados el 31 de julio de 2008, apoyado en una Ley Habilitante que le había concedido la Asamblea Nacional¹⁷ —integrada por diputados de su partido—, consolidando así una *legislación paralela* que ya se había venido gestando mediante una ingente profusión de leyes y sus permanentes reformas, reglamentos, decretos, resoluciones administrativas, instructivos presidenciales, sentencias judiciales, etc., orientadas principalmente a concentrar mayores poderes en el Poder Ejecutivo Nacional y a reducir el ejercicio de los derechos humanos, principalmente los relativos a los derechos políticos, económicos, laborales y a la libertad de expresión.¹⁸

En estos 26 decretos-leyes —publicados en Gaceta Oficial N° 38.984, de fecha 31 de julio del 2008—, Chávez legisló sobre todos los aspectos políticos, económicos y sociales del país, en los ámbitos que le fueron “delegados” mediante Ley Habilitante del 1° de febrero de 2007 (Gaceta Oficial N° 38.617):

1. Transformación de las instituciones del Estado.
2. Participación popular.
3. Valores esenciales del ejercicio de la función pública.
4. Económico y social.
5. Financiero y tributario.
6. Seguridad ciudadana y jurídica.
7. Ciencia y tecnología.
8. Ordenación territorial.
9. Seguridad y defensa.
10. Infraestructura, transporte y servicios.
11. Ámbito energético.

¹⁷ Ley Habilitante conferida el 1° de febrero de 2007 (Gaceta Oficial N° 38.617), cuando la AN delegó en el Presidente casi toda su función legislativa, por un periodo de 18 meses.

¹⁸ En relación con ellos se han hecho varias reformas al Código Penal para aumentar las penas en delitos ya tipificados y crear otros delitos. Aparte de un cúmulo de delitos tipificados en otras leyes especiales. Todos orientados a penalizar conductas que en Venezuela habían sido lícitas y lo siguen siendo en otros países democráticos.

Para estas leyes, contentivas de materias de interés nacional, no hubo consulta ni a los sectores involucrados ni a los estados regionales, según lo establece el Art. 71 de la Constitución. En ellas se desechan el principio constitucional de la descentralización y el federalismo, así como el principio de la *reserva legal*¹⁹. Se violan derechos y garantías constitucionales: el derecho a la defensa y al debido proceso; la libertad de asociación, el derecho de propiedad, la libertad de industria y comercio, entre otros²⁰.

1.4. Mediante estas leyes indicadas, Chávez procede a la politización y desarticulación de la Fuerza Armada Nacional (FAN) y a la militarización del Estado; asimismo, conformó grupos de civiles armados (paramilitares)²¹. Pero no sólo politizó a la FAN, sino que militarizó numerosos cargos públicos (principalmente ministerios y gobernaciones de estado); igualmente, concedió a militares el encargo de sectores económicos²², incluyendo también sectores agropecuarios, así como la importación y distribución de alimentos. Política esta que ha sido continuada y acentuada por Nicolás Maduro, quien mediante una ley asignó al ministro de Defensa, general Vladimir Padrino López, la planificación y distribución de alimentos, excluyendo de esta actividad a gobernadores y alcaldes²³.

¹⁹ Especialmente en materia penal y materia tributaria, cuyos proyectos de ley, por mandato constitucional, deben ser discutidos y sancionados por el Poder Legislativo.

²⁰ A partir de entonces, se podía ver con frecuencia a través de los medios televisivos la forma como, en lenguaje acentuadamente irrespetuoso, Hugo Chávez regañaba e impartía órdenes al Fiscal General, al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia o a los miembros de la Asamblea Nacional para que, por ejemplo, pusieran preso a un determinado adversario político o cerraran algún medio de comunicación, entre otras arbitrariedades. Abunda documentación escrita y audio visual no sólo de la subordinación y pronta obediencia de estos funcionarios sino de los argumentos antijurídicos con que justifican la intromisión del Poder Ejecutivo en sus funciones.

²¹ Estos grupos armados, que inicialmente se llamaron “círculos bolivarianos” y luego “colectivos”, usando armas largas y desplazándose en ruidosas motocicletas, han causado terror y estragos en la sede de canales televisivos, espacios universitarios, etc., y son usados y protegidos por los cuerpos de seguridad del Estado para atacar a la población disidente. Ver al respecto:

<https://www.nacion.com/opinion/foros/venezuela-es-ejemplo-de-como-el-comunismo-destruye-un-pais/MDXKLH263NA45PRXFOCSWGOC2M/story/>

²² <http://hinterlaces.com/conozca-a-los-militares-que-ocupan-cargos-de-eleccion-popular/>

²³ http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/gobernadores-alcaldes-podran-planificar-distribucion-alimentos_220211

En agosto de 2008 Chávez arma a civiles para “defender la revolución”,²⁴ y el 13 de abril de 2009 funda la así llamada “Milicia Bolivariana”, integrada por civiles sin ninguna preparación militar previa, a quienes dotó de armas, uniformes y equipos militares. El 25 de agosto de 2017 el diario *El Nacional* denuncia que Nicolás Maduro también arma a civiles para defender al país ante los “ataques del imperio”.²⁵ En este mes de noviembre de 2019 Maduro ha entregado más armas a estos civiles que conforman irregulares milicias armadas defensoras de su régimen²⁶.

1.5. Destrucción de las universidades autónomas. La Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en Gaceta Oficial N° 5.929 (extraordinario) de fecha 15 de agosto de 2009, viola el Art. 109 de la Constitución que establece la autonomía universitaria. La Universidad venezolana, según la Constitución Nacional, es un ente autónomo descentralizado, con autonomía académica y financiera, y corresponde al Estado la obligación de proporcionar los recursos para su funcionamiento. Sin embargo, como consecuencia de las políticas gubernamentales, la Universidad no sólo viene sufriendo progresivos recortes presupuestarios desde hace dos décadas, sino que, en los hechos, el gobierno la ha convertido en una especie de órgano dependiente del Poder Ejecutivo Nacional. Pues, mediante Decreto Presidencial N° 6.649²⁷, en su artículo 2, queda a discreción del Vicepresidente de la República autorizar la adquisición de equipos y plataformas tecnológicas, telefonía e Internet, incluyendo las publicaciones (libros, revistas, etc.), con lo cual se ha desmejorado ostensiblemente, dentro de la Universidad, la actividad académica, docente y de investigación así como la divulgación del conocimiento científico, puesto que la consecución de los recursos imprescindibles para su funcionamiento, incluido el

²⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=ADQsIP24ths>

²⁵ http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/asi-ejercito-arma-civiles-defensa-revolucion_200549

²⁶ <https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/12/03/la-asamblea-nacional-venezolana-denunciara-ante-instancias-internacionales-que-nicolas-maduro-esta-armando-a-civiles/>
<https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/12/01/nicolas-maduro-esta-desarmando-a-las-fuerzas-armadas-mientras-entregar-fusiles-a-la-milicia-bolivariana-y-a-los-obreros/>

²⁷ Decreto N° 6.649 para la Eliminación del Gasto Suntuario o Superfluo en el Sector Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009.

salario de profesores, empleados y obreros, depende ahora de la voluntad del Ejecutivo Nacional.

Necesario es resaltar que, en materia laboral, desde el primer mandato de Hugo Chávez dejaron de aplicarse la “Contratación Colectiva” y las “Normas de Homologación” que regían el salario y demás prestaciones económicas del sector universitario. Actualmente, la universidad, desprovista de recursos financieros y vigilancia adecuada, ha quedado en manos del hampa: desvalijamiento de oficinas, aulas, laboratorios, cableado eléctrico, etc. Muchas facultades se hallan sin servicio eléctrico y/o sin internet.

Del mismo modo, es importante destacar que el cerco académico y financiero que el Ejecutivo Nacional le ha tendido a las Universidades autónomas, más las persecuciones políticas y los bajísimos salarios, han provocado un elevado índice de deserción y éxodo masivo tanto de profesores como de estudiantes y personal técnico calificado, quienes huyen a otros países en procura de mejores opciones de vida. Como consecuencia, las Universidades han tenido que cerrar algunos espacios académicos. Por solo citar un caso, en la Universidad de Los Andes (ULA), ya se han cerrado ya 22 postgrados²⁸.

1.6. Después de desconocer a la legítima Asamblea Nacional electa por el pueblo en el 2015, y declararla en “desacato”, Nicolás Maduro ha gobernado según su deseo y voluntad con un “Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica”, violando el Art. 338 de la Constitución Nacional que establece en su segundo párrafo: «Podrá decretarse el estado de *emergencia económica* cuando se susciten circunstancias económicas extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la Nación. *Su duración será de sesenta días prorrogables por un plazo igual*». Sin embargo, en connivencia con el TSJ, Nicolás Maduro ha prorrogado al menos 15 o 16 veces dicho Decreto, siendo la última el 11 de enero de 2019²⁹, *Gaceta Oficial* número 6424, a pesar de que el mismo Art. 338 Constitu-

²⁸ <https://efectococuyo.com/la-humanidad/ula-cierra-22-posgrados-en-cuatro-anos/>

²⁹ <http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#> <https://cronica.uno/estado-de-excepcion-cumplio-tres-anos-en-enero-con-prorroga-de-60-dias/>
<http://talcualdigital.com/index.php/2018/05/14/extienden-el-estado-de-excepcion-y-de-emergencia-economica/>

cional en su último párrafo establece que «La aprobación de la *prórroga* de los estados de excepción *corresponde a la Asamblea Nacional*»...

De esta manera, primero con Chávez y luego con Nicolás Maduro, la institucionalidad democrática del país, en todos los órdenes (jurídico, político, económico, social y cultural), ha sido desmantelada para dar paso a una situación de banalización y caos institucional, conformándose un gobierno carente de credibilidad nacional e internacional e incapaz de atender las más elementales necesidades de la población, como la alimentación, la salud, la educación, etc.

Hay que poner de relieve que toda esta sistemática destrucción de la institucionalidad e imposición de un gobierno totalitario de corte antidemocrático ha ocurrido en abierta violación al *derecho a la democracia*, establecido en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, especialmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y expresamente desarrollado en la Carta Democrática Interamericana, cuyo Artículo 1º estatuye: «Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas». Estatuido también este principio en el artículo 6 de la Constitución Nacional que establece: «El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables».

2. Políticas públicas que indujeron la *emergencia humanitaria*: destrucción del aparato productivo del país

2.1. Desde inicios de su primer mandato, Hugo Chávez comenzó a manejar la Hacienda Pública del país a su libre parecer y discrecionalidad, como si de su peculio personal se tratase³⁰. Por ello, la catástrofe económica que vive actualmente el país comienza a precipitarse cuando en el año 2002 Chávez se apodera militar-

³⁰ Regalos millonarios de dinero y bienes a otros países: viviendas, hospitales, sistemas eléctricos, etc., fueron construidos por el gobierno venezolano en Cuba, Bolivia, Nicaragua y otros países del Caribe y otras regiones del planeta, según él mismo anunciaba en sus alocuciones públicas de radio y TV.

mente de la Compañía de Petróleos de Venezuela (PDVSA) —la principal empresa del Estado que hoy se encuentra casi arruinada y en su más bajo nivel de producción—, y despide públicamente al personal técnico más calificado de PDVSA y a más de 17.000 trabajadores de dicha empresa³¹, sustituyendo este personal con otros trabajadores sin conocimientos técnicos especializados, cuya principal credencial era la de ser militante de su partido de gobierno.

Así mismo, se han militarizado y arruinado las industrias básicas de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), constituida por 20 o más empresas encargadas de la minería en general (oro, diamantes, hierro, etc.), de la industria del aluminio y el acero, industria siderúrgica, sector forestal, etc.

En ese mismo año (2002) Chávez comienza las primeras expropiaciones, las cuales se extendieron a lo largo de su mandato, además de las ilegales expropiaciones de fincas y otras empresas privadas productivas que hoy se hallan en completo abandono, el acoso político y persecución a empresarios, productores y emprendedores, la falta de inversión en el mantenimiento y desarrollo de toda la infraestructura del país, lo cual ha desencadenado un empobrecimiento generalizado al extremo de generar una crisis humanitaria sin precedentes en la población venezolana, que ha obligado a mucha gente a escarbar la basura en procura de desechos de alimentos, e inducido a otros a actividades delictivas como el saqueo de abastos, supermercados y vehículos que transportan alimentos.

2.2. Control de divisas. Otra circunstancia que agrava no sólo el ejercicio de los derechos económicos y financieros es el relacionado con el “Control de divisas”, mediante Decreto Presidencial N° 2.320, de fecha 27 de febrero del 2003. El control cambiario, decretado desde el año 2003, afecta derechos humanos fundamentales, especialmente el derecho a la propiedad y el derecho al libre tránsito (derechos migratorios), a salir del país y entrar a él cuando el ciudadano así lo requiera, tal como está establecido en la Constitución Nacional en su Artículo 50 y demás tratados internacionales sobre DDHH³². Este control lo ejerce el Ejecutivo Nacional a través del órgano emisor de las divisas (CADIVI). Además de que se

³¹ <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/132280.html>

³² Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 13, «Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de cualquier Estado. Asimismo, toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país»

penaliza, hasta con privación de la libertad³³, la tenencia de dólares no otorgados por el ente emisor³⁴. También las empresas de industria y comercio deben cumplir un cúmulo de trámites burocráticos y finalmente queda a potestad de CADIVI otorgar o no los dólares al solicitante.

Al respecto se ha establecido un control previo en el sentido de que el solicitante debe explicar los motivos y presentar una “constancia de no producción nacional”³⁵ de los bienes a importar, y un control posterior que obliga a rendir cuentas del ‘buen uso’ de los dólares otorgados. La tendencia política gubernamental es considerar como suntuario o de lujo gran cantidad de bienes y servicios imprescindibles para el desarrollo personal, la educación y la cultura, como libros, computadores, etc.³⁶ Mediante otra ley de marzo del 2008³⁷, relacionada con la administración de divisas para la importación, se coloca en una lista de *bienes no prioritarios* los libros, el papel, los equipos de computación y otros rubros de la cultura, la ciencia y la tecnología. Los importadores están sujetos al cumplimiento de tal cantidad de requisitos, para la obtención de divisas, que en la práctica imposibilita la importación de bienes que no se producen en el país, pues la “constancia de no producción nacional” es emitida por el mismo Ejecutivo Nacional, con preferencia y/o exclusivamente a importadores afectos al partido de gobierno.

2.3. En cuanto a las *expropiaciones forzosas*, Hugo Chávez, inició varios procesos de expropiación en 2002, profundizando esta situación expropiatoria a partir del paquete de leyes inconstitucionales del 31 de julio de 2008, ya indicado. Mediante dichas leyes expropió laboratorios farmacológicos, empresas cementeras, centrales azucareras y otras empresas de construcciones y edificaciones, así como del sector agroindustrial.

³³ Mediante una Ley de ilícitos cambiarios.

³⁴ Prohibiciones de esta índole conllevan a que conductas perfectamente legales y normales en otros países, se conviertan en delitos en el nuestro.

³⁵ <http://tramites.mcti.gob.ve/tramites/documentos/respuestas.htm>

³⁶ Según Decreto N° 6.649 para la Eliminación del Gasto Suntuario o Superfluo en el Sector Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009.

³⁷ Ley publicada en Gaceta Oficial No.38.882 de fecha 3 de marzo de 2008.

El 4 de octubre de 2010, mediante el Decreto N° 7.700, expropia la empresa del Grupo Agroisleña C.A.³⁸, la principal empresa de producción de insumos de toda clase de productos en materia agropecuaria, y la convierte, según Decreto N° 8.826, en la Empresa de Propiedad Social AGROPATRIA, S.A., la cual es militarizada y crea una filial conocida como AgroFANB (constituida exclusivamente por militares). Al respecto, la ONG Transparencia Venezuela, ha presentado un informe en el que se hace referencia a que: “Para sembrar hay que callar. No hablar mal del Gobierno”, en relación con la coacción que «imponen los militares a los productores agropecuarios privados en Venezuela cuando éstos intentan acceder a los insumos necesarios para la siembra y ganadería, hoy bajo el control del Estado desde la expropiación de Agroisleña y su transformación en Agropatria en 2010»³⁹.

Por otra parte, según cifras de la Confederación de Industriales Venezolanos (Conindustria), publicadas por *El Mundo, Economía y Negocios*, «el 80% del total de las ocupaciones se ha registrado a partir de 2009 en adelante. En 2011 el mandatario ordenó la posesión de 499 compañías del sector industrial⁴⁰». Al respecto, el *Diario Las Américas* se refiere a que están “452 empresas públicas en manos del chavismo para ejercer mayor control social”⁴¹ y afirma que: «En los últimos 16 años el crecimiento de las empresas públicas ha sido exponencial. Venezuela pasó de tener 74 compañías en 2001 a poseer 526 en 2017, 74% de ellas (390) fueron producto de la creación, expropiación o confiscación, advierte un informe de Transparencia Venezuela».⁴²

Asimismo, según la presidenta del Consejo Nacional de Comercio (Consecomercio) de Venezuela, María Carolina Uzcátegui, «en el 2008 se registraban un poco más de 800.000 firmas en todo el país, de diferente índole. Hoy no llegamos a las 270.000 compañías activas. Se han perdido 500.000 empresas»⁴³. El pre-

³⁸ <http://redav.com.ve/wp-content/uploads/2017/04/La-expropiacion-de-Agroislen%CC%83a-un-nuevo-balance-negativo-SSM.pdf> y <http://cedice.org.ve/expropiacion-de-agroisleña-c-a/>

³⁹ <https://transparencia.org.ve/project/agrofanb-agropatria-gobierno-los-militares-control-del-deprimido-campo-venezolano/>

⁴⁰ <https://www.dinero.com/internacional/articulo/las-expropiaciones-chavez/166216>

⁴¹ <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/452-empresas-publicas-manos-del-chavismopara-ejercer-mayor-control-social-n4142714>

⁴² *Ibídem.*

⁴³ <http://www.estrategiaynegocios.net/lasclavesdeldia/1096494-330/crisis-en-venezuela-500000-empresas-cerradas-y-700-expropiadas>

sidente de CONINDUSTRIA, Juan Pablo Olalquiaga, informa que «los industriales también han sido testigo de cómo fábricas han cerrado sus puertas -por quiebras o cese de actividades en el país-, o caído en las manos del Estado, a través de expropiaciones. “Venezuela solía tener unas 12.700 industrias privadas cuando asumí el Presidente Chávez, hace 18 años. Hoy van quedando cerca de cuatro mil; solo queda una tercera parte del parque industrial”»⁴⁴. Y esta disminución continúa en crecimiento. Según informa CONINDUSTRIA: “El 96% de las empresas venezolanas paralizó o disminuyó su producción en el primer trimestre de 2019”⁴⁵.

2.4. En cuanto a los derechos económicos, la Constitución Nacional instituye el derecho a la propiedad en los siguientes términos:

Artículo 115. «Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, *mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes*».

Obviando esta prescripción constitucional, en diversas leyes decretadas por el presidente de la República —especialmente en el paquete de leyes del 31 de julio de 2008—, la libre empresa y el derecho a la propiedad privada se restringen en mucho más de lo permitido por la Constitución, como puede verse en el artículo 5 de la “Ley para la Defensa de las Personas en el acceso a los Bienes y Servicios”:⁴⁶

Artículo 5. «Se consideran bienes y servicios de primera necesidad aquellos que por esenciales e indispensables para la población,

⁴⁴ *Ibídem*.

⁴⁵ <https://www.dw.com/es/venezuela-el-96-de-empresas-paraliz%C3%B3-o-redujo-su-producci%C3%B3n-en-2019/a-49143549>

⁴⁶ Publicada en Gaceta Oficial N° 5889 (extraordinario), de fecha 31 de julio del 2008.

atienden al derecho a la vida y a la seguridad del Estado, determinados expresamente mediante Decreto por la Presidenta o Presidente de la República en Consejo de Ministros. El Ejecutivo Nacional, cuando las circunstancias así lo requieran para garantizar el bienestar de la población, podrá dictar las medidas necesarias de carácter excepcional [...] Se declaran, y por lo tanto *son de utilidad pública e interés social, todos los bienes necesarios para desarrollar las actividades de producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de alimentos, bienes y servicios declarados de primera necesidad*. El Ejecutivo Nacional podrá iniciar la expropiación de los bienes pertenecientes a los sujetos sometidos a la aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sin que medie para ello declaratoria previa de utilidad pública e interés social por parte de la Asamblea Nacional (resaltado nuestro).

Mediante ese artículo 5, el Presidente de la República se arroga total y absoluta discrecionalidad y poderío en esa materia, facultándose a sí mismo para la ejecución de expropiaciones, *sin que medie para ello declaratoria previa de utilidad pública e interés social por parte de la Asamblea Nacional*. Por esa vía se vienen llevando a cabo, indiscriminadamente, expropiaciones forzosas de empresas privadas, fincas agropecuarias, fábricas, edificaciones, equipos de plantas televisoras, etc., *sin sentencia firme y justa indemnización*. Estos hechos exceden tanto la figura jurídica de la ‘expropiación’ como la de la ‘confiscación’, establecidas en la Constitución Nacional. La *expropiación* sólo procede de acuerdo al artículo 115 arriba citado; la *confiscación* únicamente en los casos previstos en el Artículo 116, que expresa:

«No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución. Por vía de excepción podrán ser objeto de confiscación, *mediante sentencia firme*, los bienes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público, los bienes de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público y los bienes provenientes de las actividades comerciales, finan-

cieras o cualesquiera otras vinculadas al tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes».

Los actos de gobierno amparados en esa antijurídica “legalidad” anteriormente señalada condujeron a la ruina económica de escasez, hiperinflación y empobrecimiento que se está viviendo en Venezuela. De ello, el Ejecutivo Nacional y demás personeros del gobierno culpan al “contrabando de extracción” a través de las fronteras del país, pero dichas fronteras están cerradas y/o resguardadas por la Guardia Nacional y otros grupos militares y policiales, de donde se deduce que si ese “contrabando” existe, necesariamente ocurre con la complicidad de las autoridades. Asimismo, por la hiperinflación y el altísimo costo de los precios de alimentos y todo tipo de insumos culpan a los “especuladores”, sin embargo es el Gobierno quien controla no sólo la deficiente producción nacional que aún queda sino también la importación, distribución, colocación y venta de los mismos, de donde también se deduce que si existen tales “especuladores”, entonces, o actúan bajo la protección de las autoridades o las autoridades han perdido la capacidad para enfrentar este flagelo. Culpan también a las sanciones de Estados Unidos y la Unión Europea (y otros países) contra un grupo de gobernantes corruptos y violadores de los derechos humanos, pero esta situación de escasez y desabastecimiento ya se había producido mucho tiempo antes de que ocurriesen estas sanciones. Además, estas sanciones son personales, dirigidas exclusivamente a las personas implicadas en violaciones a los DDHH y no contra la Nación.

3. Consecuencias de la destrucción de la institucionalidad y el aparato productivo: La emergencia humanitaria.

La demolición de la institucionalidad y la destrucción del aparato productivo del país, aparte de haber provocado el *desplazamiento forzado*⁴⁷ de venezolanos

⁴⁷ Según la analista internacional y profesora universitaria, Dra. Giovanna de Michele, Venezuela constituye el único caso, inédito en el mundo, en el que el desplazamiento forzado de personas ocurre por causas distintas a los conflictos armados o los desastres naturales. (Entrevista en “Con todo y Penzini”. Globovisión, Caracas. 15, de agosto de 2017).

hacia el exterior, han causado el colapso de los bienes y servicios imprescindibles para una buena calidad de vida de la población venezolana, que se halla devastada por el creciente empobrecimiento y la imposibilidad de acceder a los bienes y servicios necesarios para una vida digna, lo cual constituye una flagrante violación a los derechos humanos.

Así lo reconoce la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), 9 de febrero de 2018. “*Venezuela: Alarmantes condiciones de vida se agravan cada día*” alertan expertos de la ONU: «Millones de personas están padeciendo la falta de alimentos, de medicamentos esenciales, la carestía de bienes de primera necesidad, incluyendo de higiene personal, cortes de electricidad y condiciones de vivienda inadecuadas. Las condiciones siguen empeorando día a día, poniendo muchas vidas en riesgo [...] Se estima que en 2016 más del 50 por ciento de la población vivía en pobreza extrema, cifra que sin duda se ha incrementado si se considera que la inflación alcanzó más del 2,400 por ciento en 2017 [...] la población en Venezuela está sufriendo múltiples violaciones a sus derechos humanos [...] muchas personas están sufriendo desnutrición, y la situación de salud ha alcanzado niveles intolerables, especialmente para las personas que sufren de enfermedades crónicas y terminales, tales como diabetes, deficiencia renal y cáncer [...] El desabastecimiento crónico de medicinas y equipos médicos que se reporta en los centros de salud está provocando muertes que se podrían prevenir. Incluso diversos servicios médicos esenciales, como la hemodiálisis, han dejado de operar en muchas partes del país afectando la salud y colocando a alrededor de 15,000 personas que padecen enfermedades renales en riesgo de perder la vida»⁴⁸.

3.1. Colapso del sector alimentario

Ante la grave crisis que afecta al sector alimentario el gobierno nacional ha implementado el Mercal, que actualmente se encuentra no solo desabastecido sino casi desaparecido, y más recientemente los “Comités Locales de Abastecimiento y Producción” (CLAP). Como ha venido señalando el Observatorio de Derechos Humanos de la ULA, el nombre “Comités Locales de Abastecimiento y Producción” «enuncia todo lo contrario de lo que realmente está ocurriendo en Venezuela

⁴⁸ <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22646&LangID=S>

en materia de alimentación, pues no hay “producción”, puesto que la gran mayoría de los productos son importados, tampoco hay “abastecimiento” puesto que lo que realmente existe es una precaria distribución de algunos pocos alimentos fuertemente marcada por una política exclusionista».

Asimismo, los insuficientes productos que las cajas del CLAP contienen (principalmente carbohidratos), no aportan los valores nutricionales requeridos para una alimentación balanceada, no alcanzan a cubrir las necesidades alimentarias del grupo familiar, además de que no son suministrados con regularidad, ni quincenal ni mensual, sino de manera aleatoria. Como consecuencia de esta grave situación alimentaria se han producido enfermedades y muertes por desnutrición y acciones delictivas de saqueos de alimentos⁴⁹.

3.2. Colapso del sistema de salud

Numerosas causas han generado en el colapso del sistema de salud en Venezuela. Entre ellas hay que destacar principalmente:

- La escasez de todo tipo de medicamentos, y especialmente los relacionados con enfermedades crónicas y terminales.

- El deterioro de los quirófanos, hemodiálisis y otros equipos médicos, la infraestructura y demás productos e implementos de la red hospitalaria.

- El brote de epidemias como difteria, sarampión y malaria, que se han propagado con rapidez, afectando a muchos estados del país al mismo tiempo; asimismo, tuberculosis, VIH, el aumento de la mortalidad materna y de menores de 1 año.⁵⁰

- El éxodo, o desplazamiento forzado, de gran parte del personal médico y paramédico hacia otros países.

A todo ello se suma la crisis del sector eléctrico que afecta sobremanera a los centros de salud, cuyas plantas eléctricas de emergencia están dañadas o carecen del combustible necesario para su funcionamiento. Asimismo, a esto se añaden las pésimas condiciones alimentarias de los pacientes internos.

⁴⁹ http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/cuatro-muertos-mas-heridos-varios-detenido-dejo-saqueos-merida_218406

⁵⁰ Informe de la Organización Panamericana de la Salud, junio del 2018.

En relación con la alimentación de los pacientes internos del Hospital Universitario de Los Andes (HULA), ubicado en la ciudad de Mérida, el gobernador Ramón Guevara, en entrevista televisiva⁵¹ informó que por orden de la administración central de Mercal (ubicada en Caracas), esta red de alimentos dejó de surtir al HULA⁵². Esta situación de la alimentación en el Hospital la ha resuelto el gobernador, según su informe, con la ayuda gratuita de la Asociación de Ganaderos de El Vigía, que suministra la carne, y los productores agrícolas del Páramo y la Panamericana que, también de manera gratuita, proporcionan las frutas y hortalizas⁵³.

3.3. Colapso del sistema educativo

Esta grave situación se presenta en todo el país y en todos los niveles de la educación, desde preescolar hasta la formación universitaria. De la educación privada se ha registrado una importante migración hacia las instituciones públicas, según la “Encuesta de Condiciones de Vida” (Encovi 2017) presentada en febrero de 2018 por la Universidad Central de Venezuela, la UCAB y la Universidad Simón Bolívar⁵⁴.

De acuerdo con dicha investigación, «de 8,4 millones de niños y adolescentes de entre 3 y 17 años de edad acuden a clases 7,3 millones. Sin embargo, 39% de esa población falta con regularidad debido a la deficiencia de los servicios básicos y la falta de comida en los hogares [...] Del reducido grupo que logra matricularse para iniciar su formación universitaria, 60% abandona las aulas para incorporarse al mercado laboral y contribuir con los gastos del hogar [...] La encuesta detalló que 3 de cada 4 niños y adolescentes de bajos recursos que viven en zonas vulnerables interrumpen la escolaridad por falta de comida».⁵⁵

En el sector universitario nacional es donde se registra un mayor índice de deserción tanto de estudiantes como de profesores y personal administrativo. El

⁵¹ Entrevista en el programa “Vladimir a la una”. Globovisión, Caracas. 15 de agosto de 2018.

⁵² Esto ocurrió desde el momento en que est gobernador (de la oposición) asumió su mandato en 2017.

⁵³ *Ibídem*.

⁵⁴ Encovi 2017 http://www.el-nacional.com/noticias/educacion/los-universitarios-abandonan-los-estudios-para-irse-trabajar_224544

⁵⁵ *Ibídem*.

Sol de Oriente reporta la “deserción universitaria como un problema de Estado”⁵⁶. *El Nacional* titula que 60% de los universitarios abandonan los estudios para irse a trabajar⁵⁷.

La deserción en general y la universitaria tiene principalmente dos causas; la primera, las deplorables condiciones de vida, especialmente en lo que respecta a transporte y alimentación que impiden la asistencia a clase; la segunda, el éxodo o desplazamiento forzado⁵⁸ hacia otros países.

En la Universidad de Los Andes (ULA) de la ciudad de Mérida (y sus Núcleos de Táchira y Trujillo), sus instalaciones se hallan prácticamente a oscuras y vacías. Debido a la falta de recursos por la intromisión del Ejecutivo Nacional en su autonomía, la ULA carece de medios para la reposición de equipos, insumos necesarios para la docencia e investigación, salarios acordes con la dignidad humana y de un cuerpo de vigilancia debidamente dotado y equipado para sus labores de protección y defensa, por lo que a menudo ocurren robos de cableado eléctrico y de fibra óptica, de equipos de computación y devastación de laboratorios de las distintas áreas de las ciencias, etc., que la Universidad difícilmente puede reponer.

Cifras de deserción estudiantil y profesoral de la ULA ha llamado la atención internacional⁵⁹. Las autoridades de todas las universidades y de la ULA se han pronunciado al respecto⁶⁰. El Secretario de la ULA, Dr. José María Andrés, ha manifestado que en un período de diez años se ha perdido el equivalente al 70 u 80 por ciento del tamaño matricular⁶¹, y que «dado el preocupante fenómeno de la deserción, actualmente se está perdiendo entre 30 a 35 profesores por año aproximadamente y la curva sigue subiendo»⁶².

⁵⁶ <http://elsoldeoriente.com.ve/desercion-universitaria-un-problema-de-estado/>

⁵⁷ http://www.el-nacional.com/noticias/educacion/los-universitarios-abandonan-los-estudios-para-irse-trabajar_224544

⁵⁸ http://www.el-nacional.com/noticias/columnista/migrantes-refugiados-venezolanos_227520
http://www.el-nacional.com/noticias/columnista/migracion-venezolana-problema-continental_227683

⁵⁹ <http://nube.adm.ula.ve/pdependencia/component/content/article/81-pagina-principal/1154-2016-04-14-14-48-13#.W3SVmiRKipo>

⁶⁰ <http://www.prensa.ula.ve/2017/09/29/desercic%C3%B3n-estudiantil-sigue-en-aumento-en-las-universidades-venezolanas>

⁶¹ *Ibidem.*

⁶² *Ibidem.*

Según informa el presidente de la Asociación de Profesores Universitarios, «entre 30% y 50% de los catedráticos que ocupan cargos académicos en las referidas casas de estudio se está marchando de Venezuela. No les alcanza el sueldo para la atención de sus necesidades más elementales. Solo pocos se pueden vestir decentemente para trabajar en el aula [...] La estrechez económica les impide la adquisición de la bibliografía que necesitan para estar al día. El cheque quincenal ni siquiera les alcanza para los gastos de transporte. La pobreza de sus emolumentos los ha convertido en un proletariado vergonzante, cuyo crecimiento no se compadece con el tiempo que dedicaron a su formación, a su especialización y a la obligación que tienen de redactar trabajos de ascenso e investigaciones sobre su área de competencia. Aportan su saber y su diligencia en las aulas y en los gabinetes de investigación para recibir una limosna como recompensa, el desprecio de sus diplomas y sus neuronas».⁶³

3.7. Colapso de los servicios públicos básicos

El Art. 117 de la Constitución Nacional establece *el deber del Estado de garantizar* la existencia de *bienes y servicios públicos de calidad* en los siguientes términos:

Artículo 117. «Todas las personas tendrán derecho a disponer de *bienes y servicios de calidad*, así como a *una información adecuada y no engañosa* sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la *libertad de elección* y a un *trato equitativo y digno*. La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de *control de calidad* y cantidad de bienes y servicios, los procedimientos de *defensa del público consumidor*, el *resarcimiento de los daños ocasionados* y las sanciones correspondientes por la violación de estos derechos». (Cursivas nuestras).

⁶³ http://www.el-nacional.com/noticias/editorial/adios-los-profesores_204879

Pero este mandato constitucional es incumplido sistemáticamente en su totalidad por parte del Ejecutivo Nacional, y en vista de ello la libertad de elección como derecho del ciudadano a elegir los bienes y servicios —según este constitucional Art. 117—, simplemente dejó de existir en Venezuela.

La Región Andina, al igual que todos los estados del país, se encuentra sumida en una grave situación en cuanto al transporte (público y privado) y al suministro de servicios básicos de agua potable, gas doméstico, aseo urbano, electricidad, etc. En Táchira y Mérida, cuyos gobernadores no son del partido del gobierno nacional, se halla en peores circunstancias esta situación descrita, según información suministrada por el gobernador de Mérida Ramón Guevara⁶⁴, quien afirma que desde que asumió la gobernación del estado, ni él ni la gobernadora del Táchira han podido reunirse con representantes del Ejecutivo Nacional y tampoco han recibido apoyo alguno de parte del Ejecutivo para resolver los graves problemas de alimentación, salud, educación, aseo urbano, transporte y vialidad que aquejan a estos dos estados andinos.

En relación con el colapso del sector eléctrico, desde aproximadamente 2005-2006 muchos expertos venían denunciando la falta de mantenimiento e inversión en el sector eléctrico, y alertando sobre una crisis severa en el sistema de electricidad si no se atendían de inmediato tales fallas. En 2009, Hugo Chávez, ante la evidente gravedad del sistema de electricidad por sus fallas persistentes y apagones en la mayoría de los sectores provinciales del país, declara la “emergencia eléctrica nacional”. Sin embargo, pese a su declaratoria, poco fue lo que se hizo para reparar, actualizar, fortalecer y acrecentar dicho sistema. Ya para el pasado año, el presidente de la Asociación Venezolana de ingenieros electricistas y mecánicos, informó que: «se requieren 5 o 6 años para restablecer un servicio eficiente. Hay que: hacer mantenimientos, incorporar nuevas centrales, reparar entre el 60 y 70 por ciento de las centrales hidroeléctricas y termoeléctricas, remplazar la mayoría de los equipos obsoletos...»⁶⁵. Y este año, en el mes de marzo se produce el primer

⁶⁴ Gobernador Ramón Guevara. Entrevista en el programa televisivo “Vladimir a la una”. Globovisión, Caracas, 15 de agosto de 2018.

⁶⁵ <http://comunicacioncontinua.com/la-crisis-del-sector-electrico-llego-para-quedarse/> (fecha de consulta: 15/1/2019).

gran apagón en todo el territorio nacional, de más de una semana de duración en muchos estados, seguido de otros varios apagones masivos y de igual intensidad. Para este año 2019 se han contabilizado 23.000 fallas eléctricas en todo el país⁶⁶. Aparte de mantener a la población incomunicada, los daños producidos por carencia de electricidad en el sector salud, educativo, alimentario, etc., no son fáciles de cuantificar.

4. Obstaculización sistemática al derecho de participación ciudadana

El derecho de toda la ciudadanía a participar en los asuntos del Estado es un derecho inherente a la dignidad humana y constituye uno de los pilares fundamentales para el ejercicio de los demás derechos humanos. Este derecho garantiza a la población no solamente la participación política —de elegir y ser elegidos—, sino también la participación en todos los aspectos de la vida pública nacional: políticos, económicos, sociales, laborales, culturales, educacionales, etc. Para el ejercicio de este derecho no se requiere ser miembro de ningún partido político ni ser parte de la administración pública. Al respecto se ha pronunciado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, afirmando que:

«La participación política y los derechos políticos no se refieren solamente a la vigencia y posibilidad de ejercer el derecho del voto o la posibilidad de ser elegido en elecciones, sino que implican necesariamente la vigencia de toda otra serie de derechos y garantías para asegurar una plena vigencia de la democracia»⁶⁷.

De manera que, para una completa y equitativa participación de la ciudadanía en los asuntos del Estado, es requisito indispensable que no estén restringidos ni amenazados los derechos políticos, la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho a la protesta; así mismo, es necesaria la genuina autonomía e

⁶⁶ <https://talcualdigital.com/en-lo-que-va-de-ano-se-han-registrado-mas-de-23-000-fallas-electricas-en-todo-el-pais/> (fecha de consulta: 15/7/2019).

⁶⁷ Informe de la CIDH 2009: “Democracia y derechos humanos en Venezuela”.

independencia del Poder Judicial y demás Poderes Públicos. En síntesis, la real y efectiva existencia del Estado de Derecho.

El *derecho de participación* está consagrado en el artículo 62 de la Constitución Nacional, en el Art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Constitución Nacional de Venezuela lo instituye en los siguientes términos:

«Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica».

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 23, establece el derecho de todos los ciudadanos a:

- participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En los mismos términos consagra este *derecho de participación* el Art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Sin embargo, en Venezuela, después de la era democrática (1958-1998) este derecho a la participación política y a la participación en los demás asuntos públi-

cos —fácticamente y mediante paquetes de leyes inconstitucionales⁶⁸— le han sido gravemente conculcados a la población, de manera progresiva, especialmente a los grandes sectores nacionales opositores a la ideología totalitaria instaurada por el fallecido presidente Chávez, como se expone a continuación:

4.1. El debilitamiento del Estado de Derecho y por tanto las restricciones al derecho de participación política comienza a generarse en Venezuela desde 1999, como ya lo dijimos anteriormente (en el primer acápite de este trabajo), con la conformación de la Asamblea Nacional Constituyente, integrada —mediante el injusto artificio matemático denominado “Kino”— por un 95% de partidarios de Hugo Chávez. De manera que en esta conformación se infringió la Constitución vigente (de 1961) y el Artículo 23 de la Convención Americana (suscrita por Venezuela el 01/27/1989) cuando establece el «acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas». Esta Asamblea Constituyente no sólo se dedicó a redactar la nueva Constitución, sino que asumió también el control de los demás Poderes Públicos del Estado, principalmente el control del Poder Judicial mediante un Decreto de “emergencia judicial”, a través del cual jueces y fiscales titulares fueron destituidos u obligados a presentar su renuncia, siendo reemplazados por personas del entorno político de Chávez⁶⁹.

4.2. A partir del éxito obtenido con la imposición de la nueva Constitución de 1999, Chávez y sus partidarios emprenderían públicamente, a través de los medios de comunicación, una prédica de odio, agresión y vituperios contra todos los sectores de oposición; asimismo, se fueron apoderando progresivamente de todas las estructuras del Estado democrático para imponer e impulsar la denominada “Revolución Bolivariana” o “Socialismo del Siglo XXI”, a pesar de que la nueva Constitución de 1999 continuó siendo democrática y garantizando en su letra y

⁶⁸ Después de que la Reforma constitucional del año 2007 fue rechazada por la población, muchas de las reformas antidemocráticas que estaban allí planteadas, fueron incorporadas por Chávez en un paquete de leyes que promulgó apoyado en los poderes especiales de la Ley Habilitante otorgada por la Asamblea Nacional (integrada por sus partidarios) en el 2008.

⁶⁹ Estas personas ingresaban a la Judicatura de manera provisional y sin las credenciales y el debido concurso de oposición público establecido en la ley, lo cual ha continuado hasta la actualidad.

espíritu el Estado de Derecho. Sin embargo, con su talante autoritario —para excluir a sectores disidentes de la participación en la función judicial del Estado—, Hugo Chávez procedió a mantener al Poder Judicial intervenido, reemplazando a jueces y fiscales titulares por personas leales a su ideología; asimismo en todas las instituciones del Estado, entre ellas, la más importante empresa de hidrocarburos (PDVSA), de la que expulsó al personal técnico especializado para sustituirlo por sus amigos y partidarios. Ya para el año 2000, por la incesante exclusión de la ciudadanía disidente de la participación en los asuntos del Estado, entre otras causas, el malestar público y las protestas en contra del proyecto político chavista aumentaban en intensidad, y el gobierno desató las restricciones a la protesta pacífica y las persecuciones a sus dirigentes. En el año 2001 Chávez amenazaba con “una revolución armada si falla la vía pacífica”⁷⁰. Con “revolución pacífica” se refería a que la población se sometiera de manera callada y obediente a sus designios. Toda esta situación contra la participación ciudadana —de “acceso en igualdad de condiciones”—, entre otras múltiples causas, conllevó a los cruentos sucesos de abril de 2002, y al año siguiente, en 2003, a la activación, por parte de la población opositora, del Referéndum Revocatorio del mandato presidencial, que se celebraría al año siguiente.

4.3. Con todas las ventajas a su alcance, valiéndose de manera ilícita de todo el poder del Estado, especialmente del control del Tesoro Nacional y el estamento militar, así como la complicidad del Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Poder Judicial, más el cúmulo de obstáculos implementados para obstruir la realización del Referéndum y las amenazas proferidas hacia todo aquél que firmara en su contra para la activación del mismo, Chávez logró salir victorioso en dicho Revocatorio de 2004. Necesario es resaltar que uno de los mecanismos de los que se valió el gobierno de Chávez para restringir aún más la participación ciudadana lo constituyó la “Lista de Tascón” (“Maisanta”), confeccionada por mandato suyo con los

⁷⁰ El 24 de junio de 2009, en el acto de conmemoración de la Batalla de Carabobo advirtió Chávez en cadena nacional de radio y televisión que «la revolución socialista es pacífica, pero no está desarmada» (...) Es una revolución armada la revolución venezolana. Y allí están los soldados venezolanos, con las armas del pueblo, listos para defenderla e impulsarla cada día». Esta consigna fue repetida por Chávez desde los inicios de su primer mandato.

datos electorales de todos los ciudadanos que habían firmado para la activación del Referéndum Revocatorio del año 2004. Después de este evento electoral arreciaría Chávez en la profundización de su proyecto antidemocrático, al extremo de que para las elecciones parlamentarias del año 2005, por la evidente carencia de garantías electorales —debido al desmedido ventajismo demostrado en su triunfo del año anterior y a que continuaba arremetiendo contra la población disidente y su dirigencia política para “pulverizarla”, según sus palabras—, la oposición democrática optó por no concurrir a dicho proceso eleccionario, con lo cual el parlamento venezolano quedó exclusivamente conformado por diputados comprometidos con el proyecto político del chavismo.

4.4. En las elecciones parlamentarias del año 2010, sabiéndose el Gobierno en franca minoría, implementó la aplicación de una técnica ilegítima conocida como “*Gerrymandering*”, consistente en la manipulación y reordenación de las circunscripciones electorales con el propósito de obtener, con menos votos, un mayor número de representantes en la Asamblea Nacional; sin embargo, la coalición de los partidos pro Gobierno —pese a la aplicación de dicho artilugio matemático para tener más representantes con menos votos— perdió la mayoría calificada que detentaba desde las parlamentarias del 2005 y sólo logró alcanzar una mayoría simple. Por su parte, la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), obtuvo 67 diputados. En vista de ello, para recuperar —por la vía de los hechos— la mayoría calificada y de ese modo poder otorgarle la Ley Habilitante al presidente Chávez, la Contraloría y el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) procedieron a inhabilitar a varios diputados de la MUD.

4.5. En el proceso electoral para las elecciones legislativas del 6 de diciembre de 2015, la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) ganó la mayoría calificada (dos terceras partes) de la Asamblea Nacional. Pero su participación política en los asuntos que le competen, como Poder Legislativo autónomo e independiente, se ha visto fuertemente entrabada por las maniobras del gobierno de Nicolás Maduro Moros a través TSJ y otros entes del Estado, entre las que cabe destacar:

a) desde el mes de diciembre de ese año 2015, antes de que comenzara el nuevo período legislativo (2016-2021), los parlamentarios chavistas salientes se avocaron con extraordinaria celeridad a nombrar a trece militantes del partido de gobierno como nuevos magistrados del TSJ, lo cual se llevó a cabo mediante violación de requisitos y lapsos legales inherentes;

b) mediante una evidente estratagema para despojar la mayoría calificada de la MUD, el TSJ procedió de inmediato a suspender de sus cargos a 3 diputados electos por el estado Amazonas, alegando “irregularidades” en las elecciones de esa entidad federal, a pesar de que el CNE ya los había proclamado y el mismo CNE negó que se hubiesen cometido tales irregularidades. Cabe señalar que dicha suspensión la llevó a cabo el TSJ sin que hubiese mediado un juicio previo con sentencia judicial firme, con derecho a la defensa y al debido proceso, violando así el Art. 23 de la Convención Americana y el Artículo 42 de la Constitución Nacional que establece: «... El ejercicio de la ciudadanía o de alguno de los derechos políticos sólo puede ser suspendido por sentencia judicial firme en los casos que determine la ley». Como consecuencia de ello, el estado Amazonas todavía continúa sin representación política ante el Parlamento, lo que constituye, de hecho, una anulación de la participación política de los ciudadanos de dicha entidad federal. Posteriormente, el TSJ procedió a inhabilitar políticamente a otros diputados.

c) el 5 de enero de 2016 el TSJ declaró en “desacato” a la Asamblea Nacional y nulas todas sus actuaciones, y desde el 29 de marzo de 2017, por sentencia de la Sala Constitucional del TSJ, dicha Sala se arrogó las atribuciones y competencias que constitucionalmente le corresponden a la Asamblea Nacional⁷¹, lo que constituye indudablemente una usurpación de funciones, y así lo califica la CIDH en su Informe *Situación de Derechos Humanos en Venezuela*, del 31 de diciembre de 2017.

Aparte de lo anteriormente expuesto, es importante señalar que el Gobierno dejó sin recursos financieros a la Asamblea Nacional, los diputados no han percibido su salario desde hace más de dos años, algunos diputados han denunciado estar

⁷¹ Ver la sentencia en este enlace: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197364-156-29317-2017-17-0325.HTML>

incluidos en una lista a los que las aerolíneas no les venden pasajes⁷², y haber sido objeto de injustas requisas y represalias en alcabalas cuando se trasladan por tierra; otros diputados han sufridos retenciones y malos tratos en los aeropuertos.

Por otra parte, al iniciar el período legislativo en enero de 2016, los diputados de la MUD se encontraron con la sede de la Asamblea Nacional casi totalmente desmantelada, sin servicios de agua y electricidad; los micrófonos, computadores y demás equipos habían sido sustraídos o dañados; despojada también la AN del canal televisivo. Estos asambleístas han tenido que ejercer su función parlamentaria con todo género de dificultades, entre ellas la agresión física y verbal por parte de la Guardia Nacional que resguarda las instalaciones del Parlamento y por grupos adeptos al chavismo que a la entrada y a la salida de la sede los insultan y les lanzan bombas lacrimógenas y otros artefactos detonantes, tomates podridos, huevos, etc. Este cuadro de precariedad de la Asamblea Nacional así como las agresiones a los diputados ha sido advertido y rechazado por la CIDH en su ya citado Informe 2017.

4.6. Otros de los mecanismos profusamente utilizados por el Gobierno en contra de la participación ciudadana han sido principalmente:

- las campañas de desprestigio y criminalización contra dirigentes políticos, periodistas y defensores de los derechos humanos,
- las inhabilitaciones políticas por vía administrativa sin previa sentencia judicial,
- la persecución judicial por razones políticas,
- las excarcelaciones de presos políticos con medidas restrictivas,
- la usurpación de competencias exclusivas de autoridades electas,
- los ataques a defensores de los derechos humanos; como se explica a continuación:

⁷² <https://www.panorama.com.ve/politicaveconomia/Ramos-Allup-Inac-prohibe-a-todas-las-aerolineas-nacionales-vender-boletos-a-9-dirigentes-20170525-0058.html> también en: <https://notiespartano.com/2017/05/26/opositores-denuncian-regimen-prohibe-aerolineas-venderles-boletos/>

4.7. Campañas de desprestigio y criminalización. Hugo Chávez irrumpe en la vida política nacional con un modelo de discurso no acorde con el honor de un Jefe de Estado, caracterizado por un lenguaje altamente cargado de violenta emotividad y procacidades contra todos los sectores opuestos a su proyecto ideológico: dirigentes políticos, líderes sociales, defensores de los DDHH, periodistas y representantes de los medios de comunicación social, integrantes de Fedecámaras⁷³, dirigentes sindicales de la CTV⁷⁴ y otros sindicatos, representantes del clero, etc., y la población disidente; incluso mandatarios de otros países y representantes de organizaciones internacionales de DDHH no escaparon a sus ataques verbales.

Su discurso insultante —que arreciaba con mayor acritud en los procesos electorales—, fue permanente durante su tránsito por la Presidencia de la República. El mismo patrón de vilipendiar y desprestigiar a las demás personas oponentes ha sido continuado en el mismo tono y modalidad por los dirigentes del chavismo y el sucesor en la Presidencia Nicolás Maduro Moros.

Estas acometidas de desprestigio, actos de hostigamiento e intimidación, debido a su sistematicidad y recurrencia, constituyen evidentemente una maniobra política diseñada con el propósito de amedrentar e inhibir a quienes van dirigidas e indirectamente persuadir a otras personas para incurrir en silencio e inacción; asimismo, influir en el ánimo de la población e instilar en ella el desprecio y la pérdida de credibilidad en los líderes políticos y sociales y representantes electos.

Dentro de los casos más representativos de los muchos que padecieron estas agresiones y descalificaciones se puede señalar a Manuel Rosales, Gobernador del Zulia, en 2004, en un *Aló, Presidente* del mes de octubre a través del canal del Estado (VTV) —previo a las elecciones de noviembre de dicho año—, en el que Chávez arremetió contra este funcionario con fuertes palabras de descalificación y daño moral. Cuatro años después, también en octubre, días antes de las elecciones regionales del 23 de noviembre de 2008, volvió al ataque contra Manuel Rosales, para ese momento Alcalde del Zulia y candidato a la reelección: «Te voy a meter preso». «Manuelito desgraciado (...) mil veces desgraciado, te voy a borrar del

⁷³ Abreviación de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela.

⁷⁴ Central de Trabajadores de Venezuela, que agrupaba a los sindicatos del país.

mapa político venezolano, desgraciado, mafioso, bandido, corrupto y ladrón, tú vas a ver quién es Hugo Chávez, desgraciado (...) pero quién puede pensar que con el desgraciado éste de Alcalde de Maracaibo *yo pueda ayudar a esta gran ciudad*»⁷⁵. Estas palabras constituyen una confesión, del propio presidente, de cómo la población de una determinada entidad del país, cuyo gobernador o alcalde pertenecía a la coalición opositora, tenía que padecer también la falta de recursos del Estado venezolano para el mantenimiento y desarrollo de su región. Y “te voy a meter preso”, es la evidencia de la criminalización de sus oponentes políticos. A los pocos días, Manuel Rosales fue imputado por la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Días, por el presunto delito de enriquecimiento ilícito⁷⁶.

Esa misma estrategia de cercenar los recursos financieros a gobernaciones y alcaldías donde han sido electos opositores al Gobierno, y la de criminalizar y llevar a prisión a sus oponentes, ha sido continuada por Nicolás Maduro Moros en connivencia con la Fiscalía General de la República y el TSJ.

Otra manera de desprestigiar a funcionarios de oposición electos (gobernadores y alcaldes electos en 2017), y de restarles credibilidad en cuanto a su capacidad y honradez, fue nombramiento inconstitucional de “Protectores”, designaciones estas que han recaído precisamente en los candidatos chavistas que resultaron perdedores en estas elecciones, «para no dejar al pueblo en la deriva», como lo expresó Nicolás Maduro en alocución pública (octubre de 2017).

4.8. Inhabilitaciones políticas por vía administrativa sin previa sentencia judicial. Una de las maniobras evidentes del gobierno venezolano para obstaculizar e impedir la participación en las funciones públicas de los líderes de la oposición democrática han sido las inhabilitaciones políticas, justamente en vísperas de procesos electorales.

Las primeras inhabilitaciones se producen en vísperas de las elecciones de gobernadores y alcaldes del año 2008, recayendo sobre algunos candidatos poten-

⁷⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=9ysfliz7DIU>

⁷⁶ Otras personalidades que también fueron víctimas de sus agravios fueron: Monseñor Rosalío Castillo Lara (Presidente de la Comisión Pontificia para el Estado Vaticano), Ángela Merkel, Lech Walesa, José Miguel Vivanco, entre muchos otros; asimismo, organismos como la OEA, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y numerosas ONG sobre DDHH.

cialmente ganadores en esa contienda electoral. Un grueso número de personas resultaron afectadas, así como funcionarios en el ejercicio de cargos electos por el pueblo, como el caso de Leopoldo López (alcalde del municipio Chacao – estado Miranda) inhabilitado políticamente por quince años. Estas *inhabilitaciones políticas* fueron aplicadas por estar presuntamente incurso en el Art. 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría⁷⁷. Con base en dicho artículo 105, el Contralor General de la República, excediéndose en sus atribuciones y competencias que el Artículo 289 de la Constitución le confiere⁷⁸, los inhabilita políticamente. Los afectados recurren ante el Tribunal Supremo de Justicia alegando tanto la *inconstitucionalidad* de ese Art. 105 como la violación del derecho a la defensa y al debido proceso, puesto que estas personas no habían sido procesadas ni sentenciadas penalmente. Sin embargo, el TSJ (en sentencia del 5 de agosto de 2008) desestima la acción y no sólo reafirma la presunta ‘constitucionalidad’ de esa norma sino también la competencia del Contralor para decretar inhabilitaciones políticas, con lo cual se violan los artículos 23, 42, 49, 65 y 289 de la Constitución Nacional, así como el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Artículo 42 de la CN establece que: «... El ejercicio de la ciudadanía o de alguno de los derechos políticos sólo puede ser suspendido por *sentencia judicial firme* en los casos que determine la ley».

⁷⁷ Publicada en la Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17/12/2001, que establece: «Art. 105. La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de esta Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado. Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable, cuya ejecución quedará a cargo de la máxima autoridad; e imponer, atendiendo a la gravedad de la irregularidad cometida su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años...»

⁷⁸ Este artículo en su numeral 3 solamente faculta al Contralor General de la República para «Inspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a su control; practicar fiscalizaciones, *disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público*, así como dictar las medidas, imponer los reparos y *aplicar las sanciones administrativas* a que haya lugar de conformidad con la ley».

De donde se desprende que la inhabilitación política constituye una pena accesoria, aplicable únicamente como resultado de un juicio penal, con sentencia definitivamente firme y dictada por el juez natural (tal como lo establece el 49 numeral 4 de la Constitución Nacional). No solamente la decisión del Contralor y la Sentencia del TSJ infringen normas de la Constitución Nacional sino también la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 23 numeral 2, dispone que: «La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades [...] exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal»⁷⁹.

En abril y agosto del 2017, fueron inhabilitados políticamente: los gobernadores Henrique Capriles (gobernador del estado Miranda) y Liborio Guarulla (gobernador del estado Amazonas), ambos por quince años; los alcaldes Ramón Muchacho, Alfredo Ramos, David Smolansky, Gustavo Marcano y Carlos García Odón (estos alcaldes con medidas de prisión e inhabilitación por 15 meses). También fueron inhabilitados, los diputados a la AN Luis Lippa, Adriana D'Elia y Germán Ferrer.

Otros inhabilitados políticamente estando en ejercicio de funciones para los que fueron electos son: María Corina Machado (Diputada a la Asamblea Nacional - 2015) y Daniel Ceballos (Alcaldía de San Cristóbal - 2015).

4.9. Persecución judicial de tribunales y TSJ contra la participación política. Con el propósito de impedir la participación política de los sectores disidentes, a través de los tribunales penales y del TSJ, el Gobierno ha impulsado la apertura de cuantiosos procesos judiciales en contra de políticos y otros representantes de la sociedad civil, muchos de los cuales han devenido en encarcelamientos, torturas y tratos crueles e infamantes (entre ellos, la violencia sexual). En este sentido, el

⁷⁹ En relación con esto, la Constitución Nacional en su artículo 23 establece la preeminencia de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos en los siguientes términos: «Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público».

sábado 7 de julio de 2018, el Secretario General de la OEA, informa que certificó la lista de 276 presos políticos, enviada por el Foro Penal Venezolano, de los cuales 81 son militares y 195 civiles⁸⁰. En abril de 2019, el Foro Penal Venezolano registró un aumento de 790 presos políticos⁸¹.

En el presente año y el año pasado se han producido varias excarcelaciones de presos políticos, pero con medidas restrictivas de su libertad, entre ellas la prohibición de participación política y libertad de expresión.

Aparte de esto, preciso es añadir que, como consecuencia de estas persecuciones, además de las medidas cautelares de los años anteriores, solo en el 2017, la CIDH otorgó 10 solicitudes de medidas cautelares a diputados, líderes políticos y operadores de justicia, “para protegerles la vida e integridad personal”⁸².

Por otro lado, y en la misma línea de irrespeto al voto de la población disidente y de obstaculizar la participación política por la vía judicial, en las elecciones parlamentarias del 2010 resultaron electos como diputados a la Asamblea Nacional dos presos políticos (de la coalición democrática), que en ese momento estaban siendo procesados judicialmente; pero el Tribunal Supremo de Justicia, en una retorcida interpretación del texto constitucional, pronunció una decisión en la que negaba la inmunidad parlamentaria a estos diputados, razón por la cual no fueron puestos en libertad para que ejercieran su cargo conferido por mandato popular. En contraste, es de hacer notar que durante el período democrático anterior a 1999, gracias al voto popular para diputaciones, salían en libertad algunos presos políticos de izquierda, entre ellos Simón Sáez Mérida (insurgente del “Carupanazo”,

⁸⁰ *El Nacional*, 7/7/2018. http://www.el-nacional.com/noticias/latinoamerica/oea-certifico-lista-presos-politicos-enviada-por-foro-penal_243055

⁸¹ <https://www.infobae.com/america/venezuela/2019/04/23/el-foro-penal-venezolano-elevo-a-790-el-numero-de-presos-politicos-del-regimen-de-nicolas-maduro/>

⁸² Informe CIDH, *Situación de derechos humanos en Venezuela*, 2017.

Entre los beneficiarios de estas medidas cautelares se encuentran los diputados a la AN William Dávila, Julio Borges, Tomás Guanipa, Luis Florido, Américo de Grazia y José Guerra. Asimismo, Henrique Capriles Radonsky, Lorenzo Mendoza y su familia, Miembros del partido Voluntad Popular (David Smolansky, Freddy Guevara, Ismael León, Juan Pablo López Gross); Theresly Malavé, defensora de derechos humanos; Alexander Tirado, Raúl Emilio Baduel, Ángel Contreras, Yon Goicoechea y Delson Guárate.

entre otras causas), y David Nieves (preso por el secuestro del norteamericano William Frank Niehaus).

Por otra parte, importa señalar que la actuación judicial contra la participación política no se ha limitado solamente a personas contrarias al Gobierno, sino que también se ha extendido a procesos electorales en los que el Gobierno previsiblemente saldría perdedor, cercenándole a la ciudadanía su derecho de participación en el ejercicio del voto. Así, con motivo de la activación del Referéndum para revocar el mandato presidencial de Nicolás Maduro, en octubre de 2016 el primer vicepresidente del PSUV y diputado Diosdado Cabello anunció una “cayapa judicial” con el propósito de impedir la realización del mismo⁸³. De inmediato, varios tribunales penales (de los estados Carabobo, Apure, Aragua y Bolívar) emitieron, casi de manera simultánea, decisiones que suspendían la recolección de firmas para dicho Referéndum. A pesar de que el órgano competente para suspender procesos electorales es la Sala Electoral del TSJ, el Consejo Nacional Electoral (CNE) acató las decisiones de dichos tribunales y suspendió el proceso revocatorio “hasta nueva orden judicial”⁸⁴, eliminando de esa manera el derecho a la participación política de los venezolanos mediante el voto. Asimismo, el CNE, violando preceptos constitucionales, prorrogó para el 2017 las elecciones de Gobernadores y Consejos Legislativos que debían celebrarse en el 2016.

4.10. Usurpación de competencias y atribuciones de autoridades electas por el voto popular⁸⁵. En Venezuela el Poder Público, de acuerdo con el artículo 136 de la Constitución Nacional, se divide en: Poder Municipal, Poder Estatal y Poder Nacional. A cada uno de ellos le otorga la Constitución sus respectivas atribuciones y competencias. Además establece el principio de la descentralización en su Art. 158:

⁸³ En Venezuela la palabra “cayapa” se refiere al acuerdo entre un grupo de personas para realizar conjuntamente y con rapidez una determinada actividad, que a veces puede ser ilícita, como arremeter contra alguien valiéndose de la superioridad numérica. En este caso se trató del grupo de tribunales que actuaron en conjunto para emitir sentencias que suspendían la recolección de firmas para el referéndum.

⁸⁴ *El Nacional*. http://www.el-nacional.com/noticias/politica/cne-ordena-suspender-recoleccion-del-hasta-nueva-orden-judicial_4752

⁸⁵ Constitución Nacional, Artículo 138. Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos.

La descentralización, como política nacional, debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales.

En contradicción con este mandato constitucional, una vez que la coalición opositora ganara algunas gobernaciones y alcaldías en el año 2008, la Asamblea Nacional (de mayoría chavista para ese momento) impulsó una reforma de la Ley Orgánica de Descentralización⁸⁶ a la inversa, no para transferir competencias sino para escatimarle a los estados las atribuciones que la propia Constitución les confiere y transferírselas al Ejecutivo Nacional. Mediante esta ley se le cercenó a los estados del país la administración del producto de sus bienes, carreteras, túneles, puertos, aeropuertos, autopistas, etc. Sumado a ello, la Ley de Distrito Capital⁸⁷ autoriza al Presidente de la República para nombrar sobre Caracas (distrito capital), discrecionalmente, a una autoridad que el pueblo no eligió, tal como lo establece el artículo 5 de la Constitución Nacional. Este “Jefe de Gobierno del Distrito Capital”⁸⁸, según el artículo 8 de esa ley inconstitucional, ejerce «el control de tutela sobre los entes de la administración descentralizada del Distrito Capital», con lo cual se coloca bajo su jurisdicción la Alcaldía Metropolitana de Caracas, cuyo representante, Antonio Ledezma, sí fue electo democráticamente, al que mediante dicha ley se le despojó de su sede, de sus atribuciones y competencias⁸⁹. Indudablemente, el nombramiento de este Jefe de Gobierno constituye una evidente transgresión a lo establecido no sólo en el ya citado artículo 5, sino al mandato del ar-

⁸⁶ Ley de Reforma parcial de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público. Publicada en Gaceta Oficial N° 39.140 de fecha 17/03/2009.

⁸⁷ Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital. Publicada en Gaceta Oficial N° 39.156 de fecha 13 de abril del 2009.

⁸⁸ Chávez nombró “Jefe” a Jacqueline Faría, quien públicamente se jactó de haber sido designada “por el dedo de Chávez”.

⁸⁹ Como ya se dijo, las dos leyes anteriormente señaladas fueron promulgadas como consecuencia de que en las últimas elecciones algunas gobernaciones y alcaldías fueran ganadas por candidatos no alineados con el proyecto político del Presidente de la República.

título 7 de la Constitución Nacional: «La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución». Significa, en consecuencia, una usurpación de funciones y una violación a los derechos políticos que la Constitución Nacional garantiza a los venezolanos, en este caso concretamente a los derechos políticos de los habitantes del Distrito Capital (Caracas).

En el 2008, con ocasión del triunfo de la coalición opositora en algunas gobernaciones y alcaldías del país, el Gobierno se valió de leyes inconstitucionales para restringirles el presupuesto, así como algunas competencias y atribuciones que la Constitución Nacionales les confiere.

En la elección de gobernadores de octubre de 2017, pese al ingente ventajismo electoral desplegado por el Gobierno, la coalición opositora logró ganar en 5 estados del país: Mérida, Táchira, Nueva Esparta, Anzoátegui y Zulia. En el estado Zulia, puesto que el candidato ganador (Juan Pablo Guanipa) se negó a juramentarse ante la inconstitucional e ilegítima “Asamblea Nacional Constituyente” y subordinarse a ella, se declaró la falta absoluta en la Gobernación del estado Zulia y se procedió a nuevas elecciones, el 10/12/2017, en las que ganó el candidato del partido de gobierno (PSUV). Es de máxima importancia señalar que, de acuerdo a la Constitución Nacional, la juramentación de los Gobernadores debe rendirse ante el Consejo Legislativo de cada estado. No obstante, los gobernadores electos, en vista de la arbitraria presión política y el chantaje de Maduro de que «tendrán que subordinarse a la Asamblea Nacional Constituyente como requisito *sine qua non*, ineludible»⁹⁰, se vieron constreñidos a juramentarse ante la ilegítima ANC. Sin embargo, pese a su sometimiento a dicha “Constituyente” ilegítima, el Ejecutivo Nacional procedió a nombrar, por encima de su autoridad, a los así llamados “Protectores”, con el cínico pretexto de «para no dejar al pueblo en la deriva», restándoles de ese modo mayores atribuciones y competencias a los gobernadores e impidiéndoles participar en el ejercicio de las funciones para las que fueron electos por el voto popular.

⁹⁰ <https://www.telesurtv.net/news/Nicolas-Maduro-Gobernadores-electos-deben-subordinarse-a-ANC-20171012-0035.html> (fecha de consulta: abril 2018).

Es de suma importancia reiterar que la figura de “Protectores” no existe en la Constitución Nacional; por consiguiente, se trata de una figura ficticia, ilegal e inconstitucional, carente de legitimidad y, por ende, violatoria de la Constitución. Estos “Protectores” son “autoridades” paralelas a las autoridades legítimamente electas por el voto popular. A dichos “Protectores” —que son realmente “autoridades de facto”—, el Ejecutivo Nacional les desembolsa grandes cantidades de recursos provenientes del presupuesto nacional, destinados a dádivas que ellos distribuyen de manera discriminatoria a cambio de “favores y lealtad política”.

Finalmente, necesario es subrayar también la usurpación de las funciones legislativas y de control —correspondientes a la Asamblea Nacional (AN)— por parte del TSJ y el Ejecutivo Nacional (directamente y a través de la inconstitucional ANC). Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Informe *Situación de Derechos Humanos en Venezuela*, del 31 de diciembre de 2017, considera que «existen serios elementos de injerencia del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo sobre la AN». Asimismo, en relación con las Sentencias N° 155 y 156 emitidas por el TSJ aduce la CIDH que «mediante estas decisiones, el TSJ levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la AN, estableció que sus actos constituyen “traición a la patria”, otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes discrecionales, y se arrogó competencias del Poder Legislativo [...] las medidas ordenadas constituyen una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo». Por consiguiente, la CIDH «reitera su condena frente a estas decisiones, las mismas que representan una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación de facto del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados de la AN».

5. Para concluir podemos afirmar que la situación que actualmente aflige a la población venezolana empezó a gestarse desde hace dos décadas, como se ha explicado en el curso de este trabajo.

De manera paulatina, sostenida y progresiva el Ejecutivo Nacional ha concentrado en su fuero a los demás Poderes Públicos del Estado, en los hechos y mediante leyes que carecen de legitimidad, puesto que dichas leyes son violatorias de

la institucionalidad democrática preceptuada en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de la materia suscritos por Venezuela.

Contra toda racionalidad, las ejecutorias de los agentes del Poder Ejecutivo han sustituido el Estado de Derecho por una “legislación paralela”. Un Estado de Derecho se caracteriza, esencialmente, por su estricto apego a los valores ético-jurídicos expresados en los principios que informan el ordenamiento jurídico positivo, como son, básicamente: el régimen democrático⁹¹, la alternabilidad, la real y efectiva separación de los Poderes Públicos y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales. Sin embargo, mediante la antes mencionada *legislación paralela*, carente de juridicidad y eticidad, el gobierno ha terminado imponiendo, despóticamente, un proyecto político que no sólo está fuera del marco de la Constitución Nacional sino que es gravemente lesivo y excluyente de grandes sectores de la colectividad nacional.

⁹¹ Principio éste inserto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y expresamente desarrollado en la Carta Democrática Interamericana, cuyo Artículo 1º resalta: “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”. Estatuido también este principio en el artículo 6 de nuestra Constitución vigente.